



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Yasmín Velázquez Flores, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tlaquilténango, Morelos. Anexos: 1. Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tlaquilténango, Morelos, de diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. 2. Copia simple del acta de la sesión pública y solemne de toma de protesta del Ayuntamiento de Tlaquilténango, Morelos, celebrada el treinta de diciembre de dos mil quince. 3. Copia simple del nombramiento de Andreu Patrón Indalecio como Tesorero del Municipio de Tlaquilténango, Morelos. 4. Copia simple de la sesión extraordinaria de cabildo de once de junio de dos mil dieciséis, que contiene la modificación al presupuesto de egresos del Municipio de Tlaquilténango, Morelos, para el ejercicio 2016.	017193

Documentales recibidas el cinco de abril del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio del Tlaquilténango, Morelos, quien comparece con el carácter de representante legal de dicho Ayuntamiento, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, Secretario de Gobierno, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, su Presidente y diversos actuarios, todos de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

"IV.- NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO: --- a) Se demanda la invalidez de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, supuestamente expedida por el poder referido en el inciso a) del apartado II, *supra*, y sancionada y publicada, respectivamente, por el poder referido en el inciso b), y por el órgano citado en el inciso c), del apartado en cita. --- Y como fruto de acto viciado, se demanda la destitución del Presidente Municipal, del Ayuntamiento que represento decretada por

parte del órgano referido en el inciso d) del apartado II, supra, en fecha 15 de nov. 2016 dentro del juicio laboral, burocrático radicado ante ese órgano con el número de expediente 01/324/11; y que pretenden ejecutar los órganos referidos en los incisos e) y f) del apartado II, supra. --- Lo anterior, ya que se considera que dicha norma deviene de un proceso legislativo viciado, pues ahora se sabe que no emanó de una presentación de iniciativa, dictaminación, discusión ni aprobación por parte del Poder Legislativo Estatal. --- b) Se demanda, **ad cautelam**, la invalidez del acuerdo de fecha 15 de nov 2016, decretada por parte del órgano referido en el inciso d) del apartado II, supra, dentro del juicio laboral burocrático radicado ante ese órgano con el número de expediente 01/324/11; y que pretenden ejecutar los órganos referidos en los incisos e) y f) del apartado II, supra, en donde se ordena la destitución del Presidente Municipal, del Ayuntamiento que represento. --- Lo anterior por invadir la esfera de competencia, exclusiva de mi representado, al pasar por alto el programa de cumplimiento de pago presupuestado, que para acatar ese laudo acordó el Ayuntamiento que represento, en fecha 22 de marzo de 2017, en base a su autonomía presupuestal constitucional y a la disponibilidad de ingresos, programa presupuestado que es hecho notario (sic) para los órganos referidos en los incisos d), e) y f) del apartado II, supra.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², y 88, fracción I, inciso b)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad *****

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis y dieciséis de febrero del presente año, se le turnaron las diversas **controversias constitucionales 56/2016 y 58/2017**, promovidas por el mismo Municipio, en las cuales se impugna la misma norma⁴ con

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; (...)

⁴ Artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

actor.

motivo de su aplicación en diversos actos⁵, que tienen una temática jurídica similar a los impugnados en este medio de control constitucional, en tanto que están relacionados con la destitución de los miembros del Ayuntamiento del Municipio

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 07 ABR 2017 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de abril de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 113/2017, promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos. Conste.

GMLM 1

⁵ Controversia constitucional 56/2016.

El acuerdo de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático 01/05/11, y la resolución adoptada en sesión extraordinaria de diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, del Pleno de dicho tribunal.

Controversia constitucional 58/2017.

El acuerdo de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático 01/1119/13.